

**CONSELLERIA DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA**  
**Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO**

Capítulo:

Epígrafe:

(Para cubrir en el "Diario Oficial de Galicia")

**SUMARIO:**

Resolución de 4 de noviembre de 2016, de la Secretaría General de Empleo, por la que se publica el crédito para el ejercicio 2016, de las ayudas recogidas en la Orden de 27 de agosto de 2014 por la que se dictan, con carácter permanente, normas de procedimiento para la gestión de las ayudas previstas en el Real decreto 3/2014, de 10 de enero, por lo que se establecen las normas especiales para la concesión de ayudas previas a la jubilación común en el sistema de la Seguridad Social, la personas trabajadoras afectadas por procesos de reestructuración de empresas

**TEXTO:**

(Escribir la dos espacios)

Mediante la Orden de 27 de agosto de 2014 (DOG n.º 169, del 05/09/2014), se dictaban, con carácter permanente, las normas de procedimiento para la gestión de las ayudas previstas en el Real decreto 3/2014, de 10 de enero, (BOE 29 de enero de 2014), por lo que se establecen las normas especiales para la concesión de ayudas previas a la jubilación común en el sistema de la Seguridad Social, la personas trabajadoras afectadas por procesos de reestructuración de empresas.

Las subvenciones reguladas por la antedicha orden, según lo establecido en su artículo 2, están destinadas a facilitar una cobertura económica la personas trabajadoras próximas a la edad de jubilación para atender situaciones de urgencia y necesidad socio laboral, que permitan paliar las consecuencias sociales derivadas de los procesos de reestructuración de empresas que pudieran llevar consigo el cese total o parcial de la actividad de estas o contribuyan al mantenimiento del empleo.

En todo lo no establecido en la referida Orden de 27 de agosto de 2014, se estará al dispuesto en el Real decreto 3/2014, de 10 de enero, que, en su artículo 3, establece los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas previas a la jubilación común, que deberán ser personas trabajadoras despedidas de acuerdo con los artículos 51 y 52.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Para la Comunidad Autónoma de Galicia, los órganos de instrucción y resolución, así como los plazos y forma de comunicación son los establecidos en los artículos 7 y 8 de la Orden de 27 de agosto de 2014. Por otra parte, el procedimiento será el establecido en los artículos 3 y 4 de la referida orden y las solicitudes y documentación se presentarán según lo dispuesto en su artículo 5.

Contra las resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, o contra las desestimaciones por silencio administrativo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición, de acuerdo con el establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Para llevar a cabo a concesión de estas ayudas no es necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con el previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007.

La financiación de estas ayudas se recoge en el artículo 10 de la Orden de 27 de agosto de 2014 y, en la parte correspondiente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 18 del Real decreto 3/2014, de 10 de enero, para las comunidades autónomas que gestionan estas ayudas, dicha financiación se realizará con cargo al presupuesto general del Estado para cada año, estableciendo los criterios objetivos para su distribución territorial a Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laboral, por lo que esta financiación tendrá la consideración de fondos finalistas. El crédito que se establezca inicialmente cada año podrá ser objeto de modificaciones, según lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, como consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos para la financiación de los programas de subvenciones del ámbito laboral, con las limitaciones que establezca la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales.

Por todo esto, según lo establecido en la disposición última primera de la referida Orden de 27 de agosto de 2014, por la que se faculta la persona titular de la dirección general competente en materia de trabajo para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta orden, así como para la convocatoria anual de las dichas ayudas,

**RESUELVO:**

Publicar, para el ejercicio de 2016, el crédito de las ayudas establecidas en la Orden de 27 de agosto de 2014 (DOG n.º 169, de 05/09/2014), por la que se dictan, con carácter permanente, las normas de procedimiento para la gestión de las ayudas previstas en el Real decreto 3/2014, de 10 de enero, (BOE 29 de enero de 2014), por lo que se establecen las normas especiales para la concesión de ayudas previas a la jubilación común en el sistema de la Seguridad Social, la personas trabajadoras

afectadas por procesos de reestructuración de empresas, por importe de 1.403.815,81€ con cargo a la aplicación presupuestaria 09.40.324A.470.0, código de proyecto 2015/00508.

Santiago de Compostela, 4 de noviembre de 2016

La secretaria general de Empleo

Covadonga Toca Carús

Insértese

El secretario general técnico

Borja Vereza Fraiz